



 MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ
 NOTARIO PÚBLICO TITULAR 7º NOTARÍA
 AGUSTINAS N° 1181 - ENTREPISO
 SANTIAGO DE CHILE

A. HENRIQUEZ
 S. S. : J. S. M/D:MTR. -

REPERTORIO N° 16.064-2014.-

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CON OPCIÓN DE COMPRA

(Folio N° 6.492)

TANNER LEASING S.A.

A

INMOBILIARIA E INVERSIONES SAN LUCAS S.A.

Archivo Judicial Santiago

En Santiago, República de Chile, a treinta de Diciembre de dos mil catorce, ante mí, CARMEN HORTENSIA SOZA MUÑOZ, Abogado, Notario Público Suplente de la Titular doña MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ de la Séptima Notaría de Santiago, designada por la Ilustre Corte de Apelaciones de Santiago, según consta en Decreto número setecientos ochenta guión dos mil catorce, de fecha dieciséis de Diciembre de dos mil catorce, domiciliada en calle Agustinas número mil ciento sesenta y uno, entrepiso, comuna y ciudad de Santiago, comparecen por una parte: Don JAVIER GÓMEZ MARSH, chileno, casado, factor de comercio, cédula de identidad número siete millones novecientos noventa y siete mil cuatrocientos diez guión dos y don RODRIGO ALBERTO LOZANO BONILLA, chileno, soltero, factor de comercio, cédula de identidad número nueve millones noventa y cinco mil seiscientos noventa y dos guión dos, ambos en representación de TANNER LEASING S.A., rol único tributario número noventa y seis millones novecientos doce mil quinientos noventa guión cero, sociedad del giro servicios financieros, todos domiciliados en calle Huérfanos número ochocientos sesenta y tres, piso tres, de la comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante denominado también como "La Arrendadora" y doña NATALIA COMPAGNON SOTO, chilena, casada y separada de bienes, empresaria, cédula de





Archivo Judicial Santiago

identidad número quince millones trescientos treinta y dos mil cuatrocientos cuarenta guión nueve, en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES SAN LUCAS S.A., del giro de su denominación, rol único tributario número setenta y seis millones doscientos treinta y seis mil novecientos setenta y cuatro guión cinco, ambos domiciliados en Avenida Eliodoro Yáñez número dos mil novecientos setenta y nueve, oficina setecientos cuatro de la comuna de Providencia, Región Metropolitana, en adelante "La Arrendataria" los comparecientes mayores de edad quienes me acreditaron su identidad con las cédulas ya mencionadas y exponen que han convenido la celebración del presente contrato de arrendamiento con opción de compra, sujeto a las siguientes disposiciones: PRIMERO: TANNER LEASING S.A. es dueña de las siguientes propiedades a) Oficina número setecientos siete, rol de avalúo fiscal número mil novecientos cincuenta y uno guión trescientos veintisiete de la comuna de Providencia; b) Oficina número setecientos ocho, rol de avalúo fiscal número mil novecientos cincuenta y uno guión trescientos veintiocho de la comuna de Providencia; c) Oficina setecientos nueve, rol de avalúo fiscal número mil novecientos cincuenta y uno guión trescientos veintinueve de la comuna de Providencia; d) Oficina setecientos diez, rol de avalúo fiscal número mil novecientos cincuenta y uno guión trescientos treinta de la comuna de Providencia; y e) Oficina setecientos once, rol de avalúo fiscal número mil novecientos cincuenta y uno guión trescientos treinta y uno de la comuna de Providencia; además de los estacionamientos números treinta y ocho, rol de avalúo fiscal número mil novecientos cincuenta y uno guión cuatrocientos dos de la comuna de Providencia, treinta y nueve, rol de avalúo fiscal número mil novecientos cincuenta y uno guión cuatrocientos tres de la comuna de Providencia, cuarenta y ocho rol de avalúo fiscal número mil novecientos cincuenta y uno guión cuatrocientos doce de la comuna de Providencia, cincuenta y ocho rol de avalúo fiscal número mil novecientos cincuenta y uno guión cuatrocientos veintidós de la comuna de Providencia, sesenta y uno rol de avalúo fiscal número mil novecientos cincuenta y uno guión cuatrocientos veinticinco de la comuna de Providencia, y sesenta y dos rol





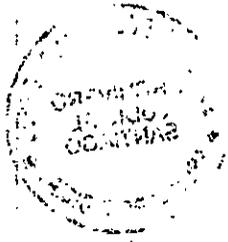
MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ
 NOTARIO PÚBLICO TITULAR 7ª NOTARÍA
 AGUSTINAS N°1181 - ENTREPISO
 SANTIAGO DE CHILE



Archivo Judicial Santiago

de avalúo fiscal número mil novecientos cincuenta y uno guión cuatrocientos veintiséis; todos del edificio "Condominio Studio Office Tobalaba". Las adquirió por compra a la sociedad Desarrollo Inmobiliario 2.000 S.A. según escritura pública de fecha de esta misma fecha. SEGUNDO: Arrendamiento.- Por el presente instrumento, la arrendadora da en arrendamiento a INMOBILIARIA E INVERSIONES SAN LUCAS S.A., los bienes ya singularizados, el que los toma para sí, a su entera satisfacción, y declara que lo destinará sólo para sus propias actividades comerciales. El presente contrato incluye toda edificación y/u obra existente en el inmueble, por lo que las expresiones "Bienes Arrendados" e "Inmuebles Arrendados" serán comprensivas de estos. TERCERO: Entrega, Inicio y Término del Plazo del Arriendo. La entrega de los inmuebles arrendados se entiende efectuada con esta fecha, lo que es aceptado expresamente por la arrendataria. El presente contrato comenzará a regir desde esta fecha y el arriendo objeto de él tendrá plazo fijo de vigencia de ciento veinte meses, época en que la arrendataria se obliga a restituir a la arrendadora los bienes arrendados. Para proceder a la restitución, no será necesario que la arrendadora efectúe notificación o gestión alguna, obligándose desde luego la arrendataria a proceder a ella en la forma y fecha convenida.- La falta de restitución oportuna y total por parte de la arrendataria de los bienes arrendados al término del contrato, en todo o parte, la hará incurrir en una multa a favor de la arrendadora equivalente a un veinteavo del valor de la más onerosa de las rentas mensuales convenidas en virtud del presente contrato, por cada día o fracción de día en que se retarde la restitución. CUARTO: De las Rentas de Arrendamiento y Su Pago.- Uno) La arrendataria se obliga a pagar a) El equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de curso legal, de mil trescientas cuarenta y tres coma cincuenta Unidades de Fomento, la que se pagará en este acto a la arrendadora; b) ciento diecinueve rentas de arrendamiento mensuales, iguales y sucesivas, por mes vencido en el domicilio de la arrendadora, hasta las dieciocho horas del día de vencimiento de cada una de las rentas. El valor de cada una de las rentas de arrendamiento





Archivo Judicial Santiago

serán de ciento cuarenta coma cuarenta y siete Unidades de Fomento, las que serán pagadas por la arrendataria a partir de sesenta días contados desde la inscripción de los bienes arrendados en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente a favor de la Arrendadora y c) Una renta equivalente a tres mil trescientas cincuenta y ocho coma setenta y cinco unidades de fomento que deberá ser pagada treinta días después del pago de la última renta de las señaladas en la letra b). Dos) Los pagos se efectuarán por el equivalente en pesos, moneda corriente de curso legal, según el valor vigente para la unidad de fomento al día del pago efectivo de las respectivas rentas o del día de su vencimiento. Tres) La falta de pago íntegro u oportuno de una o más de las rentas de arrendamiento, dará derecho a la arrendadora para cobrar a la arrendataria el interés máximo que la ley permita estipular para operaciones de crédito de dinero reajustables de o hasta el día del pago efectivo de la obligación. Sin perjuicio de las demás obligaciones y penas a que haya lugar conforme a este contrato o a la ley, el simple retardo en cualquier obligación establecida en este contrato implicará automáticamente el pago por la arrendataria de un recargo del uno por ciento sobre el valor de la obligación en mora, con un monto mínimo de una unidad de fomento, por el primer día de atraso, adicionándose, posteriormente, un recargo moratorio equivalente a cero coma quince por ciento del monto adeudado por cada día adicional de atraso. Este último recargo se pacta a título de cláusula penal moratoria, y corresponde a una evaluación anticipada de los perjuicios causados por el retraso en el pago. Cuatro) Las rentas de arrendamiento serán expresadas en unidades de fomento y se pagarán por su equivalente en moneda nacional, según el valor de la unidad de fomento del día del pago efectivo de las respectivas rentas o del día de su vencimiento, debiendo considerarse para estos efectos aquella que resulte ser mayor, de acuerdo al valor de dicha unidad publicado en el Diario Oficial por el Banco Central de Chile de conformidad con lo dispuesto en el artículo único transitorio de la ley número dieciocho mil ochocientos cuarenta, del año mil novecientos noventa. En el evento que dicha unidad deje de



tes - 3 -



MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ
 NOTARIO PÚBLICO TITULAR 7º NOTARÍA
 AGUSTINAS N°1181 - ENTREPISO
 SANTIAGO DE CHILE



Archivo Judicial Santiago

tener existencia como medio de reajustabilidad, o si dicha revalorización fuere inferior al aumento experimentado por el índice de precios al consumidor, sustitutivamente se aplicará como índice de reajustabilidad la variación que experimente esta última medida como medio de indexación. Producida esta eventualidad, los valores indicados se reajustarán conforme a la variación que experimente el índice de precios al consumidor entre el mes anterior y el precedente a aquel en que ocurrió el evento referido y el mes precedente al del pago efectivo. Cinco) La arrendadora emitirá factura a nombre de la arrendataria de conformidad a la ley, al tiempo de percibir el pago completo de cada renta de arrendamiento, y por el total de la suma pagada. Seis) En cualquier momento la arrendataria podrá pagar anticipadamente las rentas insolutas con una tasa de descuento equivalente al seis coma seis por ciento anual, pudiendo en este caso ejercer la opción de compra señalada en la C) de la Clausula décimo segundo, en las condiciones que en dicha clausula se señala. QUINTO: **Mantenición y Utilización de los bienes arrendados:** Uno) La arrendataria deberá mantener, de su cargo y costo, los inmuebles arrendados en buen estado de aseo y conservación, efectuando todas las reparaciones que fueren necesarias, locativas y no locativas, cualquiera sea su causa. La arrendataria no tendrá derecho a reembolso ni indemnización alguna por las reparaciones y/o mantenciones que efectúe, ni por los elementos que reemplace o incorpore al inmueble arrendado. Dos) Las mejoras de cualquier naturaleza que la arrendataria introduzca a los inmuebles arrendados pertenecerán a TANNER LEASING S.A. desde el momento de su incorporación y sin derecho a reembolso de su valor a la arrendataria y no podrán ser retiradas ni separadas al término del arrendamiento, salvo en cuanto hubieren sido expresamente autorizadas por escrito por la arrendadora y no causare detrimento a los inmuebles arrendados. Tres) La arrendadora no tendrá responsabilidad alguna por perjuicios que pueden ocasionarse a la arrendataria o a sus dependientes o a terceros, por hechos imputables a terceros, a la propia arrendataria o a sus dependientes, o que sean consecuencia de algún caso fortuito o de fuerza mayor, y que



0785099



Archivo Judicial Santiago

se produzcan en los bienes arrendados y/o que digan relación con la ocupación y/o utilización de los mismos.- En caso de verificarse alguna de las situaciones señaladas la arrendataria asumirá sobre sí la total y absoluta responsabilidad, sin limitación alguna, liberando desde ya en tal sentido a la arrendadora.- Si la arrendadora fuese citada o llamada a juicio declinará la responsabilidad en la arrendataria, en los términos de la presente cláusula.- Habiéndose producido daños a terceros, la arrendataria tendrá la obligación de pagar, a su costo, todas las indemnizaciones que sean procedentes, sea que estas hubieren sido convenidas directamente con los afectados o bien, que hubieren sido decretadas por la autoridad, y reembolsará a la arrendadora todos los gastos en que ésta deba incurrir por tales conceptos, inclusive aquellos que digan relación con el pago de indemnizaciones, costas judiciales y honorarios de abogados. Cuatro) Corresponderá a la arrendataria el pago del impuesto territorial de los inmuebles arrendados, el de las cuentas por consumos de servicios domiciliarios y el de todos los otros gastos que lo graven, debiendo acreditar a TANNER LEASING S.A. el oportuno cumplimiento de su obligación. SEXTO: Consentimiento Previo de la Arrendadora.- La arrendataria requerirá del consentimiento previo y por escrito de TANNER LEASING S.A. para ejecutar uno cualquiera de los siguientes actos en relación con los inmuebles arrendados: a) introducirles modificaciones, mejoras o alteraciones de cualquier clase en su estructura o funcionamiento; b) Constituir cualquier derecho sobre los inmuebles arrendados en favor de terceros y ceder los derechos que para ella emanan del presente contrato. SÉPTIMO: Dominio de los Inmuebles Arrendados.- Uno) La arrendataria reconoce la posesión que tiene la arrendadora, respecto de los inmuebles arrendados y, por lo tanto, se compromete a no ejecutar acto alguno que pueda alterar la titularidad del dominio o que tienda a su enajenación, transferencia o gravamen o que tenga por resultado uno cualquiera de esos actos. Dos) Si la arrendataria tuviere conocimiento de hechos o acciones mediante las cuales se impugnare o desconociere el título de dominio de TANNER LEASING S.A. o derivaren o





MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ
 NOTARIO PÚBLICO TITULAR 7ª NOTARÍA
 AGUSTINAS N°1161 - ENTREPISO
 SANTIAGO DE CHILE



Archivo Judicial Santiago

podrían derivar en situaciones que amenacen o turben el ejercicio de su derecho, deberá ponerlo en su conocimiento de inmediato y ejercitar de su propio cargo cuantas acciones, excepciones o reclamaciones fueren necesarias, ante cualquier autoridad administrativa, política o judicial que corresponda, para acreditar el dominio de la arrendadora sobre los inmuebles arrendados. Tres) La arrendataria permitirá el acceso al arrendador sus agentes o dependientes dentro de su horario de funcionamiento, para que inspeccionen los inmuebles arrendados, siempre con aviso previo dado con una anticipación razonable. OCTAVO: Riesgo Destrucción, Pérdida y Deterioro.- Uno) Todos los riesgos de destrucción, pérdida o deterioro de los inmuebles arrendados, sea total o parcial o cualquiera sea su causa, sea que se trate de caso fortuito o fuerza mayor, de hecho o culpa de la arrendataria, de sus dependientes o de terceros, son asumidos y serán soportados por la arrendataria. Dos) En mérito de lo anterior, si por efectos de un siniestro se destruyere totalmente los inmuebles arrendados, o lo que en él se construyere, y como consecuencia de ello el contrato de arrendamiento celebrado a su respecto terminare, la arrendataria deberá continuar pagando al arrendador las mismas cantidades estipuladas en la cláusula cuarta y en las mismas oportunidades allí señaladas, hasta el término estipulado para el arrendamiento, sin perjuicio que, si el siniestro se hallare cubierto por un seguro, se aplique lo dispuesto en la cláusula siguiente. Tres) Si el siniestro que afectare al inmueble arrendado produjere su pérdida parcial, el contrato de arrendamiento continuará plenamente vigente y la arrendataria deberá pagar la renta de arrendamiento pactada, sin rebaja de ninguna especie, sin perjuicio asimismo que, si el siniestro se hallare cubierto por un seguro, se aplique lo dispuesto en la cláusula siguiente. NOVENO: Seguro de los inmuebles arrendados.- Uno) Durante todo el período de vigencia del arrendamiento y hasta la restitución de los inmuebles arrendados o hasta la transferencia del mismo a la arrendataria, según el caso, los inmuebles arrendados deberá mantenerse asegurado por la arrendataria contra todo riesgo normal y asegurable que





MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ
NOTARIO PÚBLICO TITULAR 7ª NOTARÍA
AGUSTINAS N°1161 - ENTREPISO
SANTIAGO DE CHILE



Archivo Judicial Santiago

respetar todas las cláusulas y condiciones de las pólizas de seguro contratadas, cuidando de evitar que pueda producirse su resolución o caducidad. Cuatro) La arrendataria deberá informar a TANNER LEASING S.A., dentro del plazo de tres días hábiles, el siniestro que hubiere afectado al inmueble arrendado, indicando su fecha, lugar y circunstancias, así como la naturaleza y monto estimado de los daños. Cinco) La rehabilitación de todos los seguros después de ocurrido un siniestro será de cargo y costo exclusivo de la arrendataria. Seis) Si el siniestro fuere total y sin perjuicio de lo estipulado en el presente contrato, la indemnización que pague el asegurador a la arrendadora será destinada al pago de las cantidades vencidas y/o pendientes de vencimiento a esa fecha, que la arrendataria deba efectuar una vez ocurrido el siniestro y hasta el término del contrato, más el precio de venta de los inmuebles arrendados establecido en la cláusula décimo segunda. Si no hubiere indemnización o su valor no alcanzare a cubrir el monto total de lo que la arrendataria deba pagar, deberá enterar de contado la diferencia a TANNER LEASING S.A. Siete) Si el siniestro fuere parcial y por cualquier causa el asegurador no pagare la indemnización, o la que pagare fuere insuficiente para reparar íntegramente los inmuebles arrendados, la arrendataria deberá asumir de su cargo el valor de la reparación no cubierto por el seguro. Con todo, en caso de siniestro parcial, la arrendadora sólo entregará la indemnización pagada por el asegurador una vez que el inmueble siniestrado haya sido íntegramente reparado a su satisfacción. Ocho) Igualmente, si el asegurador no pagare la indemnización para reparar el daño causado en la persona o propiedad de un tercero, por cualquier causa, o si la que pagare fuere insuficiente, la arrendataria deberá pagar a TANNER LEASING S.A. cualquier suma que hubiere debido desembolsar, a su sólo requerimiento. Nueve) La arrendadora, cederá y restituirá a la arrendataria el excedente que se produzca entre, por una parte, la indemnización que pague el asegurador en caso de producirse el o los siniestros asegurados, y, por otra, los débitos y gastos a que dicha indemnización debe imputarse o destinarse en conformidad a



este contrato, los que comprenden, en especial, según se indica en el párrafo siete de esta cláusula, el valor de las rentas vencidas e impagas, sus intereses moratorios, las rentas pendientes de vencimiento, la opción de compra, y, en su caso, la reparación de daños causados en los inmuebles arrendados o en las construcciones que con financiamiento de la arrendadora, se hicieren posteriormente en el terreno, y la reparación de los sufridos en la persona o bienes de un tercero, cualquiera sea el motivo que los origine. DÉCIMO: Saneamiento.- Uno) Habiendo sido seleccionado libremente por la arrendataria a los inmuebles arrendados y siendo éstos adquiridos por TANNER LEASING S.A., conforme a las instrucciones de la arrendataria y con el único y exclusivo objeto de entregárselos en arrendamiento, aquella declara: (i) Que la arrendadora no responderá a la arrendataria por las turbaciones que pueda sufrir en el goce de los inmuebles arrendados por vías de hechos de terceros o por terceros que justifiquen algún derecho sobre la cosa arrendada, cualquiera sea la causa de dicho derecho, anterior o posterior a la celebración del presente contrato y haya sido o no conocida por la arrendadora y cualquiera sea también la privación que, como consecuencia de ello, sufra la arrendataria; (ii) Que la arrendadora no tendrá responsabilidad alguna por el mal estado o calidad de los inmuebles arrendados, cualquiera sea su causa y haya o no existido al tiempo de celebrarse el presente contrato, incluso cuando haya sido conocida de la arrendadora o hubiese debido conocerla. Dos) La arrendataria renuncia a efectuar a TANNER LEASING S.A. cualquier reclamación por algunos de los conceptos indicados, cuya responsabilidad no le corresponde y a pedir la terminación del contrato o a excepcionarse del cumplimiento íntegro y oportuno de sus obligaciones emanadas del mismo, especialmente del pago del valor total de la renta de arrendamiento, fundada en los mismos hechos. DÉCIMO PRIMERO: Valor Residual.- A la fecha de término del presente contrato, los bienes arrendados deberá tener un valor residual a lo menos igual al valor de la opción de compra estipulada en la cláusula décimo segundo siguiente. Con el objeto de mantener dicho valor residual,

10





MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ
 NOTARIO PÚBLICO TITULAR 7ª NOTARÍA
 AGUSTINAS N°1181 - ENTREPISO
 SANTIAGO DE CHILE

Archivo Judicial Santiago

la arrendataria será responsable por la mantención y correcta utilización de los bienes arrendados.- Para la verificación del estado de conservación de los bienes arrendados al momento de su devolución, este será sometido a una inspección realizada por la persona que la arrendadora libremente designe. DÉCIMO SEGUNDO: Término del Contrato y Opción de Compra. Uno) El presente contrato finalizará irrevocablemente al término del plazo que se estipula en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo alguno. Dos) Al término del arrendamiento la arrendataria podrá optar por alguna de las siguientes alternativas: a) Devolver los inmuebles arrendados a la arrendadora, b) Celebrar un nuevo contrato de arrendamiento, o bien, c) Comprar los inmuebles arrendados. Tres) Si la arrendataria decidiera hacer uso de la primera opción, deberá entregar, dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de la duración del contrato, el inmueble en el lugar que le indique la arrendadora, en buen estado de mantención y funcionamiento, sin más desgaste que el normal de su propio uso. Todos los gastos que se originen con motivo u ocasión de la restitución del inmueble serán de cargo exclusivo de la arrendataria. Cuatro) Si la arrendataria opta por la celebración de un nuevo contrato, de acuerdo con lo indicado en la letra b) éste se registrará por las estipulaciones que oportunamente acuerde con la arrendadora. A falta de acuerdo, deberá restituir los inmuebles arrendados en los términos expresados precedentemente. Es condición para que la arrendataria pueda celebrar un nuevo contrato de arrendamiento o ejercer la opción de compra, que ésta se encuentre a la fecha o plazo que corresponda, con la totalidad de las obligaciones de que da cuenta el presente contrato de arrendamiento. Cinco) En el evento que la arrendataria ejerza la opción indicada en la letra c), para cuyo efecto TANNER LEASING S.A. le formula en este acto una oferta irrevocable, el precio de la compraventa será equivalente a la cantidad de ciento cuarenta coma cuarenta y siete Unidades de Fomento pagadero de contado, treinta días de pagada la última renta señalada en la letra c) de la cláusula cuarta del presente





Archivo Judicial Santiago

instrumento, bajo apercibimiento de caducidad del derecho a ejercer la opción de compra. En caso de aceptación de la oferta, la venta se perfeccionará mediante la entrega o el otorgamiento y suscripción del instrumento que corresponda, a opción de TANNER LEASING S.A., dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes contado desde la fecha en que se hubiere efectuado el pago del precio. La oferta caducará si la arrendataria incurre en cualquier incumplimiento de las obligaciones que le corresponden en virtud del presente contrato de arrendamiento o de cualquier otro que suscriba o haya suscrito con TANNER LEASING S.A. Es condición para que la arrendataria pueda celebrar un nuevo contrato de arrendamiento o ejercer la opción de compra, que ésta se encuentre a la fecha o plazo que corresponda, con la totalidad de las obligaciones de que da cuenta el presente contrato de arrendamiento, o contratos de leasing, factoring, crédito automotriz, o de cualquier otro, anterior o posterior a éste, suscrito con TANNER LEASING S.A. o de su matriz Tanner Servicios Financieros S.A., rol único tributario número noventa y seis millones seiscientos sesenta y siete mil quinientos sesenta guión ocho, cumplidas y no registre morosidades en el cumplimiento de sus obligaciones ni deuda pendiente o insoluta. Si así no ocurriera, deberá restituir los inmuebles arrendados dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de la duración del contrato, en perfecto estado de mantención y funcionamiento, sin más desgaste que el normal de su propio uso. Los gastos, derechos e impuestos que se ocasionen con motivo de la compraventa y de la transferencia del dominio a la arrendataria, serán de su cargo y costo exclusivo. Seis) La arrendataria deberá comunicar por escrito a la arrendadora la opción que hubiere decidido ejercer, dentro de los treinta últimos días de vigencia del contrato de arrendamiento. Si omitiere la comunicación se entenderá que ha optado por la alternativa indicada en la letra a) Con todo, la aceptación expresa de la oferta de venta se entenderá hecha bajo la condición que la arrendataria haya cumplido en forma y plazo sus obligaciones y concurra al otorgamiento del instrumento respectivo.



77-7
 457
 ARCHIVERO
 JUDICIAL
 SANTIAGO
 ARCHIVERO JUDICIAL



MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ
 NOTARIO PÚBLICO TITULAR 7ª NOTARÍA
 AGUSTINAS N°1161 - ENTREPISO
 SANTIAGO DE CHILE

Archivo Judicial Santiago

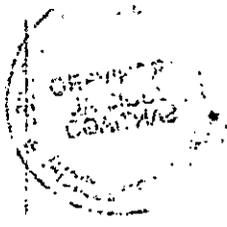
Siete) En caso de retardo en la restitución del inmueble o atraso en el pago del precio de opción de compra, superior a los cinco días estipulados en el contrato, la arrendataria pagará a la arrendadora, por concepto de uso del inmueble, la suma equivalente al tres coma treinta y tres por ciento de la última renta de arrendamiento, por cada día o fracción de día, a contar del día siguiente de terminación del plazo del contrato. DÉCIMO TERCERO: Derechos de la Arrendadora.

Uno) La arrendadora queda facultada para designar, por escrito y bajo su firma, a una persona que pueda visitar e inspeccionar el estado de los bienes arrendados, debiendo la arrendataria otorgarle las facilidades del caso, conviniendo las partes las horas en que dichas visitas podrán efectuarse, de modo que no perturben el normal funcionamiento de las actividades de la arrendataria. Dos)

La arrendadora se reserva la facultad de ceder a terceros el derecho de cobrar las rentas de arrendamiento pactadas en el presente contrato, sus anexos y/o modificaciones, o a sí como también la de designar un diputado para su cobro. Asimismo, la arrendadora se reserva la facultad de ceder los demás derechos que emanan del presente contrato, o darlos en garantía. Las partes convienen expresamente que, si en virtud del derecho que le otorga la presente cláusula, la arrendadora prenda a favor de un tercero los créditos que en razón de este contrato tiene en contra de la arrendataria, se tendrá por notificación suficiente para los efectos de dar cumplimiento a los artículos ochocientos dieciséis del Código de Comercio y dos mil trescientos ochenta y nueve del Código Civil, el aviso que se enviare a la arrendataria por carta certificada. En este acto la arrendataria, representada en la forma ya indicada en la comparecencia, otorga mandato especial, irrevocable y gratuito a la arrendadora para que esta sociedad, actuando a través de sus mandatarios o de la persona que estos designen, y en su nombre y representación, sea notificada de la cesión a terceros del derecho a cobrar y percibir las rentas de arrendamiento o de la constitución de prendas mercantiles que recaigan sobre los créditos que del presente instrumento emanan a favor de la arrendadora, en

13
 CARMEN SOZA MUÑOZ
 NOTARIO SUPLENTE
 NOTARÍA
 DE AGUSTINAS





Archivo Judicial Santiago

cumplimiento a lo dispuesto en el artículo dos mil trescientos ochenta y nueve del Código Civil. El mandatario deberá informar a la arrendataria de la cesión o constitución de dichas garantías, gestión que se entenderá rendida a satisfacción de la mandante con el despacho de la información indicada, mediante carta certificada, en este caso el mandatario sólo responderá de la culpa grave. Tres) En caso que los bienes arrendados sea o deba ser ocupado y/o utilizado por dependientes de la arrendataria, ésta se obliga a confiar el uso de los mismos a personas calificadas e idóneas para ello, asumiendo desde ya, y sin reserva alguna, toda responsabilidad que pudiere originarse o derivar por los hechos que se causen por la actuación de sus dependientes. Cuatro) La arrendataria autoriza y faculta expresamente a la arrendadora para solicitar y obtener de la entidad que estime pertinente, la información de carácter comercial y financiera relativa a la primera, y en forma especial, la que la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras mantenga de acuerdo a lo establecido en el inciso tercero del artículo catorce de la Ley General de Bancos. La arrendadora estará irrevocablemente facultada para conservar dicha información y la que entregue y/o deba entregar la arrendataria y utilizarla en sus procesos internos, para sí y/o sus empresas relacionadas por capital y/o gestión, matrices, filiales y coligadas. Seis) La arrendataria, de conformidad con lo dispuesto por la ley número diecinueve mil seiscientos veintiocho, sobre protección de datos de carácter personal, autorizan y facultan expresamente a la arrendadora para que esta última informe a las entidades correspondientes, y haga publicar o informar, el eventual incumplimiento contractual y/o comercial en que incurran los primeros, ya sea por falta de pago íntegro u oportuno de una o más rentas de arrendamiento, o de cualesquier otra suma de dinero a cuyo pago estuvieren obligados al tenor del presente contrato y sus modificaciones, o bien, por falta de pago total o parcial de documentos y títulos de crédito emitidos, aceptados o suscritos por éstos para facilitar o garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas



000-8-
 ARCHIVERO JUDICIAL SANTIAGO
 ARCHIVERO JUDICIAL



MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ
 NOTARIO PÚBLICO TITULAR 7ª NOTARÍA
 AGUSTINAS N°1161 - ENTREP SO
 SANTIAGO DE CHILE

Archivo Judicial Santiago

para con la arrendadora. Seis) La arrendadora responderá en el cumplimiento de las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato, sólo de culpa grave. Siete) Información. La arrendataria se obliga a mantener informada a la arrendadora de todas y cada una de las modificaciones que experimenten los estatutos sociales de la arrendataria. Para estos efectos, deberá hacer entrega dentro de los quince días siguientes a la modificación, de copia autorizada de la escritura pública respectiva, con su extracto debidamente inscrito, publicado, legalizado y protocolizado si procediere. Ocho) Con todo, La arrendataria podrá subarrendar los bienes arrendados, sin previa autorización expresa proporcionada por la arrendadora. DÉCIMO CUARTO: Incumplimiento y Terminación del Contrato. Uno) Las partes convienen expresamente en que la arrendadora tendrá, a elección suya, las opciones que se indican en el número dos de la presente cláusula, si ocurriera una cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Negativa o retardo en recibir los bienes arrendados; b) Retardo o mora en el pago de una o más rentas de arrendamiento, de los impuestos que la gravan, de los intereses estipulados por la mora, en la contratación de las pólizas de seguro y el pago de la respectiva prima y, en general, de cualquier incumplimiento por causa imputable a la arrendataria de cualquiera de las cláusulas, obligaciones o condiciones establecidas o estipuladas en el presente contrato o en cualquiera de sus anexos o modificaciones como asimismo, el retardo o mora en el pago de una o más rentas de arrendamiento y en general, en el incumplimiento de las obligaciones que emanan de cualquier contrato que la arrendataria mantenga con la arrendadora; c) Negativa o retardo en documentar, a requerimiento de la arrendadora, las rentas de arrendamiento; d) Negativa o retardo en proporcionar la información relacionada con los estados financieros o si cualquier información suministrada por la arrendataria resultare incompleta o falsa; e) Si el arrendatario cayere en insolvencia o cesare en el pago de cualquier obligación contraída, sea en favor del Tanner Leasing S.A. o de cualquier otra persona jurídica o natural.

CARMEN SOZA MUÑOZ
 NOTARIO SUPLENTE
 NOTARÍA
 DE SANTIAGO



Archivo Judicial Santiago

Dos) Si ocurriere una cualquiera de las circunstancias indicadas precedentemente, la arrendadora, a su opción exclusiva, podrá ejercer uno cualquiera de los siguientes derechos: a) Dar por terminado "ipso facto" el presente contrato de arrendamiento, y los demás contratos que la arrendataria tenga con la arrendadora, sin necesidad de trámite o declaración judicial alguna y exigir por lo tanto, la devolución inmediata de los bienes arrendados y el pago de la totalidad de las cuotas vencidas con los respectivos recargos de este contrato y todos los otros que tenga con la arrendadora y, a título de cláusula penal e indemnización compensatoria, un monto ascendente al cincuenta por ciento del valor de las cuotas que se encontraren pendientes de vencimiento a la fecha de resolución del presente contrato; o bien, b) Exigir de inmediato y sin sujeción a trámite o declaración judicial alguna, el pago de todas las cuotas vencidas, sean de este contrato y cualquier otro que tenga con la arrendadora, o de los respectivos recargos y el pago anticipado de todas las cuotas pendientes de vencimiento hasta la terminación de él o de los contratos, todas las cuales se considerarán de plazo vencido. En este último caso, si todas las cuotas fueren pagadas y se hubiere garantizado el valor residual de los bienes arrendados, la arrendataria conservará su derecho de ejercer la opción de compra en los términos de la cláusula séptima del presente contrato. Tres) Inmediatamente terminado el presente contrato por cualquiera de las causales señaladas en esta cláusula o por cualquiera otra, la arrendadora estará facultada para entrar en los lugares en que se encontrare los bienes arrendados, a fin de hacerse cargo del mismo, sin que se requiera autorización judicial ni intervención de autoridad alguna, ya que la arrendataria le presta desde ya su autorización para tal efecto, en términos irrevocables. Cuatro) Queda desde ya estipulado que si la arrendadora, para la defensa de sus derechos emanados del presente contrato o para cobrar a la arrendataria, necesita recurrir a medios judiciales o administrativos, la arrendataria se obliga a pagar directamente y/o rembolsar a la arrendadora todos los gastos en que ésta incurriera para los fines



cuase - 9
 ARCHIVERO JUDICIAL SANTIAGO
 JUL 17 1973



MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ
 NOTARIO PÚBLICO TITULAR 7ª NOTARÍA
 AGUSTINAS N°1161 - ENTREPISO
 SANTIAGO DE CHILE

Archivo Judicial Santiago

mencionados, incluyendo los honorarios de Abogados y costas judiciales, todo sin perjuicio de las demás obligaciones y penas previstas en este contrato. DÉCIMO CUARTO: Caducidad del Plazo.- Uno) Sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula precedente, en caso que se solicite la declaración de insolvencia de la arrendataria, o si ella o más acreedores formulan proposiciones de convenio judicial o extrajudicial, la arrendadora podrá optar por declarar la caducidad del plazo de vigencia del presente contrato y exigir la restitución de los inmuebles arrendados o exigir el pago anticipado de las sumas que correspondieren, de acuerdo a lo preceptuado en las letras a) y b) del número Dos de la cláusula anterior. Dos) la arrendadora podrá ejercer una de las opciones indicadas sin necesidad de trámite ni declaración judicial alguna, bastando que dirija una comunicación mediante carta certificada a la arrendataria comunicándole su decisión. DÉCIMO QUINTO: Intereses Moratorios.- Uno) Cualquier pago que la arrendataria realice con posterioridad a la fecha pactada en el presente contrato, dará derecho a TANNER LEASING S.A. para cobrar a la arrendataria el interés máximo que la ley permite estipular para operaciones reajustables, sobre el total de la obligación insoluble y hasta la fecha de su pago efectivo, sin perjuicio del reajuste que proceda, si éste no se hubiere pactado a su respecto, el que se determinará aplicando la variación que hubiere experimentado la unidad de fomento entre la fecha en que el pago debió efectuarse y la fecha en que se haga efectivo o en su reemplazo, el Índice de Precios al Consumidor, en la misma forma indicada en la cláusula cuarta. Dos) Igual regla se aplicará al reembolso de cualquier gasto que la arrendadora realice por cuenta de la arrendataria DÉCIMO SEXTO: Modificaciones. El presente contrato sólo podrá ser alterado mediante escritura pública en que se exprese clara y fehacientemente la intención de modificarlo, por lo que no constituyen modificaciones las simples cartas o instrumentos intercambiados entre las partes durante su vigencia. En caso de incumplimiento contractual por parte de la arrendataria, la eventual tolerancia o concesión de la arrendadora no

CARMEN SOZA MUÑOZ
 NOTARIO SUPLENTE
 SANTIAGO



OTB00339

importará renovación, alteración o modificación de las estipulaciones de este contrato y no impedirá el ejercicio futuro de la arrendadora, en cualquier momento, de todos los derechos que en virtud del presente contrato le asisten, tanto como en él se encuentran definidos. DÉCIMO SÉPTIMO: Gastos Contractuales, Impuestos y Tasas. Todos los gastos que deriven del presente contrato, sean fiscales, judiciales, notariales, tasaciones, seguros y tributos o de cualquier otra índole, serán de cuenta exclusiva de la arrendataria, la que se obliga a reembolsarlos a la arrendadora, en caso que ésta incurra en alguno de ellos. Se obliga igualmente la arrendataria a pagar o rembolsar a la arrendadora, en su caso, todas las multas, intereses de mora y correcciones cambiarias y/o monetarias y/o de cualquier otro índice legal o convencional, que puedan deberse por la arrendadora en virtud de este contrato, de la utilización o tenencia de los bienes arrendados o de cualquier accesorio o parte instalada en dicho bien, sean ellos fiscales o municipales o de cualquier otro tipo. DÉCIMO OCTAVO: Arbitraje. Uno) Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre los contratantes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este contrato o cualquier otro motivo será sometida a arbitraje, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago, vigente al momento de solicitarlo. Las partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a petición escrita de cualquiera de ellas, designe a un árbitro arbitrador de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. En contra de las resoluciones del arbitrador no procederá recurso alguno, renunciando las partes expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción. Dos) La notificación, aceptación o rechazo para el ejercicio del cargo de árbitro será efectuada y certificada por medio de un notario público de la ciudad y comuna de Santiago, quien dejará testimonio de ello en acta por él suscrita. Tres) Las partes acuerdan que el arbitraje antes convenido se sujetará



plé 7-10



MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ
 NOTARIO PÚBLICO TITULAR 7ª NOTARÍA
 AGUSTINAS N°1161 - ENTREPISO
 SANTIAGO DE CHILE



Archivo Judicial Santiago

a las normas de procedimiento del artículo seiscientos siete y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Cuatro) Sin perjuicio de lo anterior, las acciones que correspondan a la arrendadora por las materias antes señaladas, podrán ser deducidas ante la justicia ordinaria o ante el árbitro, a opción unilateral y exclusiva de la arrendadora DÉCIMO NOVENO: Notificaciones. La arrendataria confiere mandato especial e irrevocable a TANNER LEASING S.A., para que ésta, actuando a través de sus apoderados, en nombre y representación del mandante, pueda ser requerida y notificada de medidas prejudiciales, ya sean precautorias, preparatorias o de cualquier otra naturaleza, así como también de las demandas arbitrales, ordinarias, ejecutivas o de cualquier otra índole que eventualmente pueda interponer en su contra la arrendadora en relación con el presente contrato de arrendamiento, en cualquier procedimiento y ante cualquier tribunal de la República, incluso ante tribunales arbitrales de cualquier naturaleza y composición, con el objeto de permitir el adecuado emplazamiento de los mandantes en los respectivos procedimientos. VIGÉSIMO: Fianza y Codeuda Solidaria: Presente en este acto, doña NATALIA COMPAGNON SOTO, ya individualizado, por sí y en representación de EXPORTADORA Y DE GESTIÓN CAVAL LIMITADA, del giro de su denominación, rol único tributario número setenta y seis millones ciento noventa y seis mil seiscientos veintiocho guión seis, domiciliada en Avenida Eliodoro Yáñez número dos mil novecientos setenta y nueve, oficina setecientos cuatro de la comuna de Providencia, Región Metropolitana, de paso en esta, quien expone: que por el presente instrumento y luego de haber tomado pleno conocimiento de las responsabilidades y obligaciones que asumen por el presente acto en su calidad de fiadores y codeudores solidarios mediante documento resumen anexo que forma parte integrante de este contrato, a través del instructivo para tales efectos entregado por TANNER LEASING S.A., vienen en constituirse personal e individualmente en fiadores y codeudores solidarios de la parte arrendataria, sin limitación alguna, con el objeto de garantizar a la arrendadora, el cumplimiento íntegro y oportuno de todas y



cualquiera de las obligaciones que para ellos y para INMOBILIARIA E INVERSIONES SAN LUCAS S.A. nacen del contrato de arrendamiento con opción de compra que se celebra en este mismo instrumento, especialmente la obligación de pagar las rentas de arrendamiento. Se deja expresa constancia que quedan garantizadas con las fianzas y codeudas solidarias que por este acto se constituyen, cualquier prórroga o renovación de las obligaciones que pueda el acreedor conceder, con o sin abono a la deuda, variaciones en el modo, tiempo y forma de pagar las rentas de arrendamiento, todo lo anterior con sus intereses, reajustes, cláusulas penales, costas de cobranza judicial o extrajudicial, comisiones y cualquier otra prestación accesorias sin limitación alguna, como asimismo, las obligaciones y o documentos que sustituyan o reemplacen en todo o parte las obligaciones caucionadas, sea mediante novación, cesión de contrato o por cualquier otro modo o a cualquier otro título. Por el presente instrumento además, los fiadores y codeudores solidarios, vienen en autorizar a TANNER LEASING S.A. para que en caso de simple retardo, mora o incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, sus datos personales, y los demás derivados del presente contrato, puedan ser ingresados, procesados, tratados y comunicados a terceros sin restricciones, por cualquier forma o medio, incluyendo expresamente la base de datos o sistema de información comercial DICOM (Sistema de Morosidades y Protestos Dicom), mandato que estará a lo dispuesto expresamente en la cláusula vigésima cuarta letra b) de este instrumento. VIGÉSIMA PRIMERA: Indivisibilidad. Asimismo y por este acto, tanto la arrendataria como los fiadores y codeudores solidarios ya individualizados dan el carácter de indivisibles a todas las obligaciones que asumen por este instrumento por lo que la arrendadora, podrá exigir el cumplimiento de estas obligaciones en su totalidad a cualquiera de sus respectivos herederos de conformidad a lo prescrito en los artículos mil quinientos veintiséis y mil quinientos veintiocho del Código Civil. Para todos los efectos derivados de las obligaciones que quedan cubiertas con esta fianza solidaria, de común acuerdo, el codeudor





MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ
 NOTARIO PÚBLICO TITULAR 7ª NOTARÍA
 AGUSTINAS N°1161 - ENTREPISO
 SANTIAGO DE CHILE

Archivo Judicial Santiago

solidario y la arrendadora constituyen domicilio en la ciudad y comuna de Santiago. VIGÉSIMA SEGUNDA. Aceptación de garantías y Prórroga de competencia. Uno) Don JAVIER GÓMEZ MARSH y don RODRIGO LOZANO BONILLA en la representación que invisten aceptan la fianza y codeuda solidaria constituida por doña NATALIA COMPAGNON SOTO Y EXPORTADORA y por DE GESTIÓN CAVAL LIMITADA. Para todos los efectos que se deriven del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago. VIGÉSIMA TERCERA: Por el presente instrumento, el arrendatario confiere a TANNER LEASING S.A., poder especial en los términos del Artículo doscientos cuarenta y uno del Código de Comercio, para que éste, a través de sus representantes, pueda concurrir a suscribir en su nombre y representación uno o más instrumentos públicos, privados o minutas que corresponda, con el objeto de obtener las inscripciones correspondientes por parte del señor Conservador de Bienes Raíces respectivo, pudiendo al efecto otorgar las rectificaciones, aclaraciones, minutas, complementaciones y demás modificaciones que corresponda. VIGÉSIMO CUARTA: Alcance y tratamiento de los mandatos y mandato para rectificar esta escritura. a) Las partes facultan expresamente a TANNER LEASING S.A. para que en su representación rectifique, complemente o aclare la presente escritura respecto de cualquier error u omisión existentes en la comparecencia o en las cláusulas relativas a la singularización de los bienes arrendados, de los proveedores, sus condiciones y las garantías que lo caucionan, como también, en cualquier cláusula no principal de este instrumento. El mandatario queda especialmente facultado para suscribir todos los instrumentos públicos que fueren necesarios para el cumplimiento de su cometido, como para requerir del Notario Público, Registro Civil, Conservadores de Bienes Raíces si procediere y Archivero Judicial respectivos, todas las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que procedan. TANNER LEASING S.A. acepta el presente mandato y se obliga a cumplirlo fielmente. b) Las partes acuerdan y declaran expresamente que todos los mandatos, autorizaciones y facultades entregadas libremente y en el presente instrumento por el arrendatario, a TANNER LEASING S.A., no podrán ser



revocadas mientras el presente contrato se encuentre vigente, o mientras el arrendatario mantenga alguna obligación, vencida o vigente, para con TANNER LEASING S.A. pendiente de cumplimiento, todo lo anterior, en virtud del artículo diecisiete, letra D, inciso tercero de la ley diecinueve mil cuatrocientos noventa y seis, y en conformidad a lo dispuesto expresamente en el artículo dieciocho inciso segundo, del Reglamento sobre Información al Consumidor de Créditos de Consumo, de fecha veintidós de diciembre de dos mil once, al ser todos estos mandatos de interés recíproco de las partes contratantes. Así mismo, las partes acuerdan que TANNER y/o TANNER LEASING S.A., sólo estarán obligados a rendir cuenta de los mandatos conferidos en este contrato, luego de recibida la correspondiente solicitud formal para tales efectos realizada por el mandante, mediante carta certificada enviada al domicilio de TANNER LEASING S.A. individualizado en la comparecencia del presente instrumento. Se entenderá cumplida esta obligación por parte de los mandatarios con el sólo envío de la rendición de cuenta del mandato señalado en la solicitud de información respectiva, por medio de carta simple dirigida al domicilio del mandante indicado en el presente contrato, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde la recepción de la solicitud formal formulada por el mandatario.

VIGÉSIMO QUINTO: Declaración: Don JAVIER GÓMEZ MARSH y don RODRIGO ALBERTO LOZANO BONILLA, en representación de la arrendadora declaran que TANNER LEASING S.A. lleva contabilidad completa y tributa en primera categoría sobre renta efectiva. La presente declaración se efectúa a fin de dar cumplimiento al Artículo setenta y cinco bis del Código Tributario y demás normas pertinentes.

VIGÉSIMO SEXTO: La personería de Don JAVIER GÓMEZ MARSH y don RODRIGO ALBERTO LOZANO BONILLA para actuar en representación de TANNER LEASING S.A., consta de la escritura pública de fecha cinco de mayo de dos mil once, otorgada en la notaría de Santiago de doña María Soledad Santos Muñoz. La personería de don NATALIA COMPAGNON SOTO para representar a INMOBILIARIA E INVERSIONES SAN LUCAS S.A. consta de las escrituras públicas de fecha seis de Septiembre de dos mil doce y de fecha seis de Noviembre de dos mil doce, ambas otorgada en la notaría de Santiago de





MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ
NOTARIO PÚBLICO TITULAR 7° NOTARÍA
AGUSTINAS N°1161 - ENTREPISO
SANTIAGO DE CHILE

don Eduardo Javier Diaz Morello. Las que no se insertan por ser conocidas de las partes y del notario que autoriza. Así lo otorga y en comprobante y previa lectura firman los comparecientes junto al notario que autoriza. Se da copia.

Doy fe. ✓

Archivo Judicial Santiago

[Handwritten signature]

JAVIER GÓMEZ MARSH.
PP.: TANNER LEASING S.A.

[Handwritten signature]

RODRIGO ALBERTO LOZANO BONILLA
PP.: TANNER LEASING S.A.

[Handwritten signature]

MT. 15.332.440-9
NATALIA COMPAGNON SOTO.
PP.: INMOBILIARIA E INVERSIONES SAN LUCAS S.A.

[Handwritten signature]

MT. 15.332.440-9
NATALIA COMPAGNON SOTO, por sí y en representación de EXPORTADORA Y DE GESTIÓN CAVAL LIMITADA, como fiadora y codeudora solidaria.



LA PRESENTE COPIA DE ESCRITURA PÚBLICA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA INSERTO EN EL PROTOCOLO QUE HE TENIDO A LA VISTA
SANTIAGO
07 JUN 2016



01860529

APROBADO
Par UAF Rccsped fecha 12:45 / 09/06/2016

